

R 29
19



Boletín del Movimiento

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

PUBLICACION DECENAL

Año III

Día 10 de Agosto de 1939. - Año de la Victoria

Núm. 63

SUMARIO

Jefatura Nacional

Decreto de 31 de Julio de 1939, aprobando los Estatutos, modificados, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Pág.....	692
Decreto de 9 de Agosto de 1939, nombrando Presidente de la Junta política de F. E. T. y de las JONS, a don Ramón Serrano Suñer, Ministro de la Gobernación. Pág.....	696
Decreto de 9 de Agosto de 1939, disponiendo cese don Raimundo Fernández Cuesta, como Secretario General de F. E. T. y de las JONS. Pág.....	697
Decreto de 9 de Agosto de 1939, nombrando Secretario General de F. E. T. y de las JONS, al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande. Pág.....	697
Decreto de 9 de Agosto de 1939, nombrando Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS, al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande. Pág.....	697
Decreto de 9 de Agosto de 1939, nombrando Vicesecretario General de F. E. T. y de las JONS, a don Pedro Gamero del Castillo. Pág.....	697

Secretaría General

NOMBRAMIENTOS

Publicando el de Secretario Provincial de Sevilla, a favor del camarada Julio Laffitte Vázquez. Pág.....	697
Idem ídem de Albacete, a favor del camarada Guillermo Serra Navarro. Pág.....	697
Idem ídem de Cuenca, a favor del camarada Vicente Chocano Pedroche. Pág.....	697
Idem ídem de Lérida, a favor del camarada Francisco García Terán. Pág.....	697
Idem ídem de Céuta, a favor del camarada Eustasio Castellano de Mateo. Pág.....	697

BAJAS

Relaciones de afiliados que causan baja en la Organización por los motivos que se expresan. Pág.....	697
Anulando los carnets, cuya numeración se señala, en la Jefatura Provincial de Badajoz. Pág.....	698

Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Designando para el cargo de Jefe Provincial de la Milicia en Palma de Mallorca al Teniente Coronel de Infantería don Guillermo García Alemany. Pág.....	698
---	-----

Justicia y Derecho

CESES

Del Delegado del Servicio en Albacete, camarada Eladio Navarro Vergara. Pág....	699
Del ídem ídem en Murcia, camarada Santiago Guillén Moreno. Pág.....	699
Dando cuenta de que por el Secretario General han sido resueltos, con los pronunciamientos que se indican, los expedientes incoados contra los afiliados que se mencionan. Pág.....	699
Publicando las resoluciones de la Secretaría General recaídas en expedientes de depuración contra los afiliados que se se expresan. Pág.....	700

Organizaciones Juveniles

CESE

Del camarada José Miguel Guitarte Irigaray en el cargo de Inspector Nacional de Organizaciones Juveniles. Pág.....	700
Circular organizando los campamentos Provinciales y Nacionales de Natación para afiliados a las O. J. Pág.....	700
Circular organizando, con motivo de la concentración «29 Octubre», unos juegos nacionales deportivos para los afiliados a las O. J. Pág.....	701

Educación Nacional

Nombrando Secretario del Servicio de Educación Nacional, al camarada Jesús Rubio García. Pág.....	701
---	-----

Sección Femenina

CESE

De la camarada María del Olmo Obregón en el cargo de Delegada Provincial de la Sección Femenina de Marruecos. Pág.....	701
--	-----



Jefatura Nacional

Decreto de 31 de Julio de 1939 aprobando los Estatutos, modificaciones, de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

En los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, aprobados por mi Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, están previstas las modificaciones que en la constitución y funcionamiento de sus órganos, la terminación de la guerra y el advenimiento de la paz habrían de producir. Con alguna otra que la experiencia aconseja, procedo, ahora, a aprobar el texto reformado de los citados Estatutos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en los términos siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo primero.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS es el Movimiento Militar inspirador y base del Estado Español, que, en comunicación de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses del individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

Falange Española Tradicionalista y de las JONS es la disciplina por la que el pueblo, unido

y en orden, asciende al Estado, y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una sola fuerza a la Comunidad Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las JONS, vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

Falange Española Tradicionalista y de las JONS se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la coyuntura histórica del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo segundo.—Forman el emblema de Falange Española Tradicionalista y de las JONS cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo tercero.—El Movimiento constituye una sola persona jurídica, con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en su vida económica.

Artículo cuarto.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

- 1.—Los afiliados.
- 2.—Las Falanges locales.
- 3.—Las Jefaturas Provinciales.
- 4.—Las Inspecciones Regionales.
- 5.—Servicios.
- 6.—Milicias y Sindicatos.
- 7.—Inspecciones Nacionales.
- 8.—Delegados Nacionales.
- 9.—Secretario General del Movimiento.
- 10.—Junta Política.
- 11.—Presidente de la Junta Política.
- 12.—Consejo Nacional.
- 13.—El Caudillo o Jefe Nacional del Movimiento.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo quinto.—Los afiliados se dividen en militantes y adheridos.

Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del movimiento y haciendo consagrarse al logro de sus fines, posean alguna de las siguientes condiciones:

A) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día veinte de abril de mil novecientos treinta y siete o hubieren sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación de los Estatutos aprobados por Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.

B) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de Tierra, Mar y Aire, en activo o en servicio de guerra.

C) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo o resolviendo propuestas de las Jefaturas Provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del Alzamiento Militar o durante la guerra.

D) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo sexto.—Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición median-

te el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo séptimo.—Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por la Secretaría General, los Jefes Provinciales y los Jefes Locales.

Los adheridos servirán a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de asal. Antes del plazo de cinco años, el Jefe Provincial a quien corresponda, deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario General.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe Provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario General con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de Unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario General.

Artículo octavo.—Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS pagarán la cuota progresiva que se señale.

Artículo noveno.—Todo afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las JONS recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directa o inmediatamente superior al suyo en la Jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los Organos superiores en el caso de ser desatendido por los inmedia-

tos o por razones graves, que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirijan, en el mismo momento de hacerlo.

Artículo décimo.—Se pierde la cualidad de adherido a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General o de los Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada en uno de los motivos siguientes:

- 1.—Conducta denigrante.
- 2.—Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- 3.—Grave quebranto de la disciplina.
- 4.—Realización de algún acto contra la dignidad nacional.

Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

Los militantes comprendidos en el apartado B) del artículo quinto únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.

CAPITULO III

De la Organización Local

Artículo undécimo.—Para constituir una Falange Local se necesitará, al menos, veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán, en tanto, a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo duodécimo.—Las Falanges Locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo decimotercero.—Los

órganos de las Falanges Locales son los siguientes:

1.—El Jefe Local, cuyo nombramiento y destitución corresponde al Jefe Provincial.

2.—El Secretario.

3.—El Tesorero.

4.—Los Delegados Locales de Servicio y el Jefe Local de Milicias.

Artículo decimocuarto.—La Jefatura de cada Falange Local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios, propondrá su nombramiento y destitución a los Delegados Provinciales respectivos.

Artículo decimoquinto.—La Jefatura Local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo decimosexto.—Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura Local, los deberes y atribuciones que el Secretario General, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento según los Capítulos quinto y décimo de los presentes Estatutos.

Artículo decimoséptimo.—Los afiliados a las Falanges Locales cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y deberes.

CAPITULO IV

De las Jefaturas Provinciales e Inspecciones Regionales

Artículo decimoctavo.—El Caudillo designará para cada provin-

cia una Jefatura, encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales enclavadas en su provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas y de inspeccionar los Servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo décimonoveno.— Los artículos catorce, quince y dieciséis se entenderán aplicables a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos provinciales del Movimiento son los siguientes:

- 1.—El Jefe Provincial.
- 2.—El Secretario.
- 3.—El Tesorero.
- 4.—Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo veinte.—Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirán una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederán siempre que lo consideren pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo veintiuno.—Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes, sin sede fija, y cuya misión será:

- 1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.
- 2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.
- 3.º Informar por escrito sobre

cuantas inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Inspecciones regionales serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales a que afecten.

CAPITULO V

De los Servicios

Artículo veintidós.—La Jefatura Nacional del Movimiento creará los Servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo, poniendo las energías de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo veintitrés.—Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Jefe Nacional por el artículo anterior, existirán los siguientes Servicios:

- 1.—Exterior.
- 2.—Educación Nacional.
- 3.—Prensa y Propaganda.
- 4.—Sección Femenina.
- 5.—Obras Sociales.
- 6.—Sindicatos.
- 7.—Organización Juvenil.
- 8.—Organización de ex combatientes.
- 9.—Organización de ex cautivos.
- 10.—Justicia y Derecho.
- 11.—Comunicaciones y transportes.
- 12.—Tesorería y Administración.
- 13.—Información e Investigación.

Habrà también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo veinticuatro.—El Delegado Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones

directas a los fines de la función.

Artículo veinticinco.—Los Delegados Provinciales de Servicio actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales, pero en su función específica bajo la autoridad y orientación directa de los Delegados Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados Provinciales de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Delegado Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo veintiséis.—Se crearán en cada Falange Local los Servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la Milicia

Artículo veintisiete.— En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo veintiocho.—El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y Responsable.

La distribución y ordenación jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

De los Sindicatos

Artículo veintinueve.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la Producción y reparto de bienes. En todo caso, los Mandos de estas Organizaciones procederán

de las filas del Movimiento, y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo como garantía de que la organización sindical ha de estar subordinada al interés nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo treinta.—La Delegación Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política

Artículo treinta y uno.—La Junta Política, Delegación del Consejo Nacional y órgano permanente de gobierno de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, estará integrada por un Presidente libremente designado por el Caudillo; un Vicepresidente y diez Consejeros Nacionales, cinco de ellos designados por el Consejo, a propuesta del Caudillo, y los otros cinco directamente nombrados por éste.

Son, además, miembros natos de la Junta Política el Vicesecretario y los Delegados de los siguientes Servicios:

- Exterior.
- Educación Nacional.
- Prensa y Propaganda.
- Sección Femenina.
- Sindicatos.
- Organización Juvenil.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo siempre entre los miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, serán presididas por el Presidente de la Junta, y ausente éste, por el Vicepresidente.

El Secretario General es Vocal nato y Secretario de la Junta Política.

Artículo treinta y dos.—Misión de la Junta Política es:

1.—El estudio y la orientación de cuantos problemas tengan interés para la marcha general del Movimiento.

2.—Presentación al Jefe Nacional de cuantas proposiciones e

iniciativas estime convenientes en todos los órdenes.

3.—El asesoramiento al Jefe Nacional en los asuntos que éste le someta.

4.—Presupuestos, examen y censura de cuentas.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo treinta y tres.—La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Jefe Nacional del Movimiento o por su Presidente.

CAPITULO IX

Del Consejo Nacional

Artículo treinta y cuatro.—Conquistada ya la paz, el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS se compondrá de un número de miembros que no será superior a setenta y cinco ni inferior a cincuenta.

Artículo treinta y cinco.—El Consejo será integrado por:

1.—El Jefe Nacional, Presidente del mismo.

2.—El Presidente de la Junta Política, que será Vicepresidente primero.

3.—El Vicepresidente de la Junta Política, que será Vicepresidente segundo.

4.—El Secretario General.

5.—El Jefe de Milicias.

6.—El Delegado Nacional del Servicio Exterior.

7.—El Delegado Nacional de Educación Nacional.

8.—El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.

9.—El Delegado Nacional de la Sección Femenina.

10.—El Delegado Nacional de Sindicatos.

11.—El Delegado Nacional de Obras Sociales.

12.—El Delegado Nacional de Justicia y Derecho.

13.—El Delegado Nacional de Organización Juvenil.

14.—El Delegado Nacional de Información e Investigación.

15.—El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes.

16.—El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.

17.—El Delegado Nacional de la Organización de ex combatientes.

18.—El Delegado Nacional de la Organización de ex cautivos.

Los Consejeros comprendidos en los números cinco a dieciocho inclusive lo serán como representantes de los Servicios del Movimiento.

19.—Por las personas que el Caudillo designe por razón de su Jerarquía en el Estado, hasta un número no superior a doce.

20.—Por los militantes designados por el Caudillo en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

Las vacantes podrán cubrirse libremente y en cualquier momento por el Jefe Nacional.

Los Ministros, por razón de su cargo y al solo efecto de participar en las tareas del Consejo Nacional que afecten a sus funciones ministeriales, serán miembros del Consejo, sin cubrir número.

Artículo treinta y seis.—Los miembros que pertenezcan al Consejo por su función o cargo, perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituidos por quien asuma sus funciones.

Los demás Consejeros se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto, sino por causa grave que estimará el Caudillo, oído el Consejo.

Artículo treinta y siete.—Ningún Consejero podrá ser detenido, sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito y comunicando inmediatamente la detención al Jefe Nacional.

Artículo treinta y ocho.—Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la orden del día a la cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo y por orden suya, lo convocará y presidirá el Presidente

de la Junta Política, y en su defecto, el Vicepresidente de la misma.

Artículo treinta y nueve.—Al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS corresponde conocer:

1.—Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.

2.—Las líneas primordiales de la estructura del Estado.

3.—Las normas de ordenación sindical.

4.—Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.

5.—Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

Artículo cuarenta.—El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte.

Artículo cuarenta y uno.—El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día diecisiete de julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los miembros del Consejo, el juramento de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo cuarenta y dos.—Todos los miembros del Consejo serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

CAPITULO X

Del Secretario General

Artículo cuarenta y tres.—El Caudillo designará libremente al Secretario General, cuyos deberes y atribuciones, son:

1.—Transmitir todas las órdenes del Jefe Nacional y de la Junta Política a cualquiera de los órganos del Movimiento.

2.—Inspeccionar y dirigir, por delegación del Jefe Nacional, la marcha de las Jefaturas Provinciales y los Servicios.

3.—Mantener la disciplina y proponer al Mando las medidas que considere convenientes para ello y para la actividad del Movimiento y que no trasciendan a la competencia del Consejo Nacional o de la Junta Política.

4.—Llevar constancia documental de las actuaciones de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

5.—Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional y de la Junta Política, dando ejecución a sus acuerdos.

6.—Participar, como Ministro, en las tareas del Gobierno.

Artículo cuarenta y cuatro.—El Secretario General podrá ser depuesto por el Jefe Nacional siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien, en tal sentido, los dos tercios del Consejo Nacional.

Artículo cuarenta y cinco.—El Vicesecretario, cuya designación y cese corresponde libremente al Caudillo, asistirá en todas sus funciones al Secretario General, realizando cuantas misiones se le encomienden por el Jefe Nacional, la Junta Política y el Secretario General.

CAPITULO XI

Del Presidente de la Junta Política

Artículo cuarenta y seis.—Al Presidente de la Junta Política, libremente nombrado y separado por el Jefe Nacional, corresponde dirigir las actividades de la Junta con las funciones que le atribuyen los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y ocho de estos Estatutos y las que en cada caso le confiera el Jefe Nacional, manteniendo la relación constante del Estado con la Falange Española Tradicionalista y de las JONS para la debida colaboración y armonía en un propósito político común.

El Presidente de la Junta Política será en todo caso, por razón de su cargo, Ministro en el Gobierno.

CAPITULO XII

El Jefe Nacional del Movimiento

Artículo cuarenta y siete.—El Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las

JONS, Supremo Caudillo del Movimiento, personifica todos los Valores y todos los Honores del mismo. Como Autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino y con él los anhelos del Movimiento, el Jefe asume, en su entera plenitud, la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo cuarenta y ocho.—Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión, previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

CAPITULO XIII

De la reforma e interpretación de los Estatutos

Artículo cuarenta y nueve.—Estos Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Jefe Nacional, por el Consejo Nacional, salvo casos urgentes en que esta facultad queda encomendada al Jefe.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ítem y tiempo para dar eterna presencia al Ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición Española, y a todos aquellos que han caído por la gloria de España.

Disposición adicional.—De este Decreto se dará cuenta al nuevo Consejo Nacional.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de agosto de 1939 nombrando Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las JONS a don Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.

Nombro Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las JONS a don Ramón Serrano Súñer, Ministro de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a

nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de agosto de 1939 disponiendo cese don Raimundo Fernández Cuesta como Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Cesa en el cargo de Secretario General de F. E. T. y de las JONS, don Raimundo Fernández Cuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de agosto de 1939 nombrando Secretario General de F. E. T. y de las JONS al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Nombro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de agosto de 1939 nombrando Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Nombro Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS, al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

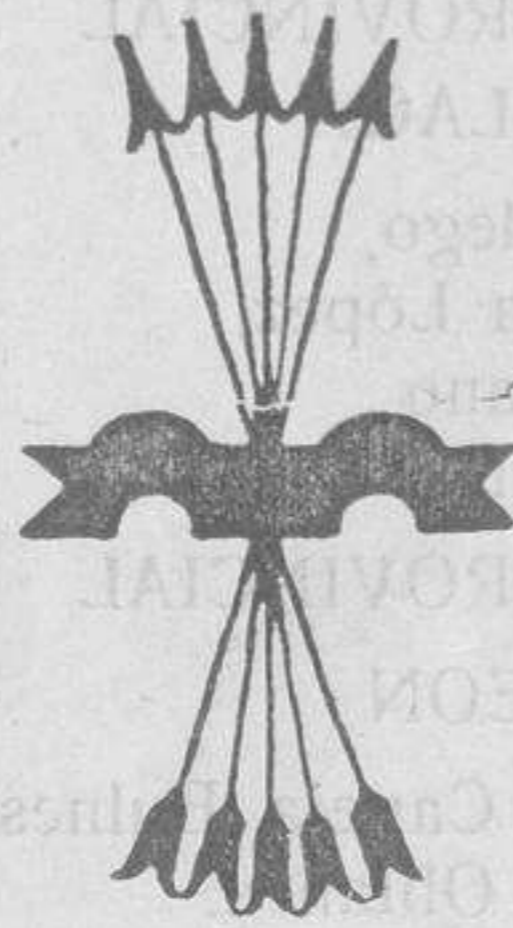
FRANCISCO FRANCO

Decreto de 9 de agosto de 1939 nombrando Vicesecretario General de F. E. T. y de las JONS a don Pedro Gamero del Castillo.

Nombro Vicesecretario Gene-

ral de F. E. T. y de las JONS, a don Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a



Secretaría General

NOMBRAMIENTOS

En uso de sus atribuciones, el Jefe Provincial del Movimiento en Sevilla, con fecha 23 de Julio último, ha nombrado para el cargo de Secretario Provincial de aquella Jefatura al camarada Julio Laffite Vázquez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En uso de sus atribuciones, el Jefe Provincial del Movimiento en Albacete, con fecha 29 de Julio último, ha nombrado para el cargo de Secretario Provincial de aquella Jefatura al camarada Guillermo Serra Navarro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En uso de sus atribuciones, el Jefe Provincial del Movimiento en Cuenca, con fecha 27 de Julio último, ha nombrado para el cargo de Secretario Provincial de aquella Jefatura al camarada Vicente Chocano Pedroche.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En uso de sus atribuciones, el Jefe Provincial del Movimiento en Lérida, con fecha 22 de Julio último, ha nombrado para el cargo de Secretario Provincial de aquella Jefatura al camarada Francisco García Terán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En uso de sus atribuciones, el Jefe Provincial del Movimiento

nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

en Ceuta, con fecha 31 de Julio último, ha nombrado para el cargo de Secretario Provincial de aquella Jefatura al camarada Eustasio Castellano de Mateo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

BAJAS

Por falta de pago, causan baja en la organización los afiliados que se expresa, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que se mencionan:

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Isidoro González Hernández.
Victorio Celorrio Izquierdo.
Germán Izquierdo Ruiz.
Demetrio Lalinde Ruiz.
Francisco Pacheco Martínez.
Bonifacio Martínez Barrio.
Teodoro Bartolomé Díaz.
Segundo Diez Carnicero.
Santiago Rangil Aguado.
José Castilruiz Losada.

JEFATURA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Rafael Flores Hernández.

JEFATURA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Juan Antonio Moreno Tejada.

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Epifanio Puerta Rodríguez.
Constantino Sánchez Alvarez.
Ignacio Sánchez Alvarez.
Tomás Gómez Figueras.
Marcelino Gallego Diez.
Manuel Martínez García.
Paulino Santa Marta Gonzá-

Demetrio Robles Martínez.
Metodio Pastrana Pastrana.
Amador Fragua González.
Oven Bermejo Santa Marta.
Enriqueta Alvarez Alonso.
Hermenegildo Rodríguez Alva-
rez.

Jacinto Rodrigo Rodríguez.
José Morán Juárez.
José García Ortego.
Amalio Fernández Carpintero.
Lo que se hace público para
general conocimiento.

Burgos, 8 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario General,
R. Fernández-Cuesta.

A petición propia, causan baja
en la Organización los afiliados
que se expresan, pertenecientes a
las Jefaturas Provinciales que se
mencionan:

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Rafael Ortega Gómez.

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Félix Beamonte Val.
Juan Campos Ruiz.
Narciso Cebrián Pérez.
Julián Ibáñez Torre.
Gabino Santorum Vera.
Teófilo Pascual González.
Julián del Olmo Martínez.
Pedro Diez Gimeno.
Felipe Isla Mínguez.
Guillermo Nieto Ortega.
Valentín Muñoz Rodríguez.
Pablo Mínguez Entrena.
Antonio Hernando Angel.
Plácido Molina Molinero.
Andrés Mínguez Guerrero.
Nicolás Olalla Lucas.
Anselmo López Varca.
Cándido Mínguez Vallejo.
Federico Mínguez Guerrero.
Fermín Molina Palomar.
Francisco Vesperinas Núñez.
Fructuoso Mínguez Vallejo.
Julián Poza Gómez.
Justo Molina Pérez.
Melitón Sacristán Manrique.
Mauricio Nuño Ransanz.
Pantaleón Molina Miguel.
Pedro García Gil.
Saturnino Mínguez Vallejo.
Raimundo Nuño Ransanz.
Vicente Vesperinas Abad.

Gregorio Vesperinas Nuño. JEFATURA PROVINCIAL DE GRANADA

Ramón Nogueras Mendoza.
JEFATURA PROVINCIAL
DE MALAGA

José Rivas Gallego.
Lorenzo Carava López.
Juan Martín Cano.
Cristóbal Martín Badillo.

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Olegario Díaz Caneja Bulnes.
Avelino Suárez Oblanca.
Eulogio Alonso González.

JEFATURA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Bartolomé Pérez González.
Juan Bonmatti Clement.

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Cristina Pérez Gil.
Felisa Pérez Gil.

JEFATURA PROVINCIAL DE BARCELONA

Miguel Castanys Anglada.
Lo que se hace público para
general conocimiento.

Burgo, 8 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario General,
R. Fernández-Cuesta.

El Jefe Provincial del Movimiento en Badajoz ha anulado los carnets números 106.333, 106.596 y 109.019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Milicia de FEF y de las JONS

En uso de mis atribuciones, he designado al Teniente Coronel de Infantería don Guillermo García Alemany para el cargo de Jefe Provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en Palma de Mallorca, cesando en el que actualmente ostenta de Jefe de Milicias de Ibiza

Segovia, 28 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El General Jefe Directo
de la Milicia,
José Monasterio.

El General Jefe Directo de la Milicia Nacional dirige al Secretario General del Movimiento el siguiente oficio:

“Excelentísimo señor: En el BOLETIN DEL MOVIMIENTO número 61, de 20 del pasado mes de Julio, aparece con mi firma el nombramiento de Jefe de esta Milicia de Alicante a favor del Comandante de Infantería

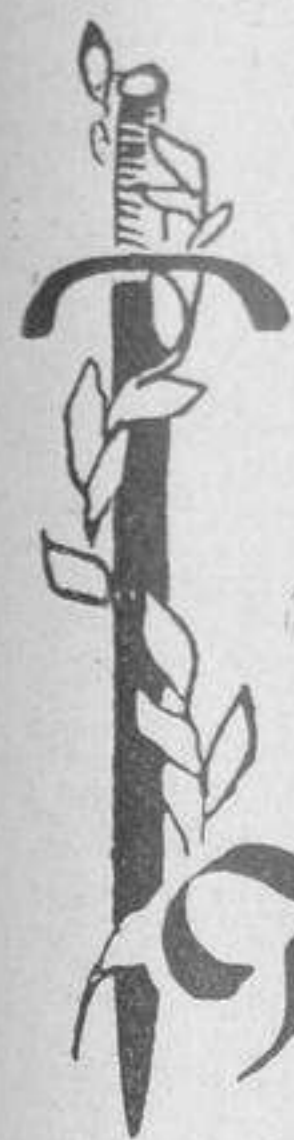
don José Cosido Cantos, anteponiéndole la palabra camarada; como todos los Jefes y Oficiales del Ejército español son Militantes de la Organización y hasta la fecha no se ha ordenado por Su Excelencia el Caudillo el empleo de tal palabra, que al emplearla en dicho Jefe podría suponer una excepción de cualidad sobre los restantes que en modo alguno posee, y como en mi escrito tan poco figura dicha palabra, ruego a V. E. sea subsanada tal expresión.”

Dios guarde a V. E. muchos años.

Segovia, 7 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.

Excmo. Sr. Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Burgos.



Justicia y Derecho

CESES

Cesa en su cargo de Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Albacete, por pasar a otro Servicio, el camarada Eladio Navarro Vergara.

Madrid, 3 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

Por haber sido nombrado Jefe Provincial de Murcia, cesa en su cargo de Delegado Provincial de Justicia y Derecho de la misma provincia el camarada Santiago Guillén Moreno.

Madrid, 3 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

El Secretario General ha resuelto, en la forma que se expresa, los siguientes expedientes:

1.º Confirmación de la expulsión decretada por la Jefatura Provincial de Las Palmas, en el tramitado contra el afiliado Cristóbal Bermúdez Trujillo.

2.º Confirmación del sobreseimiento acordado por la Jefatura Provincial de Avila, en el tramitado contra el camarada Crescencio Molinero, de la Local de San Bartolomé de Pinares.

3.º Reprensión pública, en el tramitado contra el camarada Antonio Forteza Piña, en lugar de la expulsión decretada por la Jefatura Provincial de Baleares.

4.º Confirmación de la reso-

lución decretada por la Jefatura Provincial de Cáceres, que impuso al camarada Patricio Villarroel López dos años de suspensión en sus derechos de afiliado, con la extensión que determina el artículo 8.º del Reglamento disciplinario, y sancionó a los camaradas Mariano Sevilla Flores, Mariano Montes Morato y Justo Salgado Baz con reprensión pública.

5.º Confirmación de la expulsión decretada por la Jefatura Provincial de Sevilla, en el tramitado contra el afiliado Gil Pérez Sacramento.

6.º Confirmación de la absolución acordada por el Jefe Provincial de Baleares, en el seguido al camarada Bartolomé Jaime Julia, denunciado por el camarada Bartolomé Ferrer, a quien se inhabilita por tiempo de dos meses para cargos de mando y de confianza.

7.º Confirmación de la inhabilitación, por tiempo de un año, para cargos de mando y de confianza, impuesto por la Jefatura Provincial de Baleares, en el seguido al camarada Manuel Picornell García.

8.º Confirmación de la suspensión, por tiempo de seis meses, con prohibición de toda actividad política, uso de uniforme y distintivos de la Organización, en el seguido por la Jefatura Provincial de Zaragoza al camarada Julio Lamuela, de la Local de Pedrola.

Madrid, 3 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

Examinadas las propuestas de depuración remitidas por las Jefaturas Provinciales que se expresan, Secretaría General decreta:

1.º Separar de la Comunidad Política del Movimiento:

Por motivos políticos

Tomás López González.

Juan Romero Sánchez.

Ambos de la Jefatura Provincial de Huelva.

2.º Separar de la Comunidad Política del Movimiento:

Por motivos políticos

Manuel Portillo Crespo.

De la Jefatura Provincial de Cádiz.

3.º Separar de la Comunidad Política del Movimiento:

Por motivos políticos

Cipriano Herrero Asenjo,

Por motivos sociales

Jesús Alonso González.

Mariano Magude de Prado.

Miguel Cambrero Sobrino.

Por motivos políticosociales

Andrés Mediavilla Nicolás.

Félix Pérez y Pérez.

Cayo Maestro Estalayo.

Que se instruya el oportuno expediente disciplinario a

Rafael de la Riva Domenguez.

Marce'o Domenguez Garrido.

Máximo Merino Tomillo.

Que pierda su condición de militante, pasando a la de adherido,

Antonio Rodríguez San Martín, ordenándole, además, realice su traslado como afiliado a la Provincial de su residencia habitual.

Todos ellos de la Jefatura Provincial de Palencia.

4.º Separar de la Comunidad Política del Movimiento:

Por motivos sociales

Manuel Martín Díaz.

De la Jefatura Provincial de Granada.

Madrid, 3 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

Examinadas las propuestas de depuración que remite la Jefatura Provincial de Lugo, Secretaría General ha resuelto que pasen a la condición de adheridos

Sergio Pereira Rico.
José Rifón Gustín.



Organizaciones Juveniles

CESE

Habiendo sido designado por el Caudillo, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, el camarada José Miguel Guítarte Irigaray Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, cesa en el cargo de Inspector Nacional de Organizaciones Juveniles que hasta la fecha venía desempeñando.

Madrid, 4 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Delegado Nacional
de O. J.,
Sancho Dávila.

ORDEN CIRCULAR

Con motivo de los Juegos Nacionales se organizarán en el año en curso los Campeonatos Provinciales y, posteriormente, los Campeonatos Nacionales de Natación de Organizaciones Juveniles, como medio de fomento y divulgación de este deporte, que debe ocupar un lugar preeminente entre los que practican las Organizaciones Juveniles.

Calendario.— El Campeonato Provincial se efectuará entre los Distritos y las Locales de cada provincia y se celebrará en todas ellas del 27 al 31 de Agosto.

El Campeonato Nacional se efectuará entre las selecciones de las Provinciales y se celebrará del 1 al 8 de Octubre.

Inscripciones.— El plazo de inscripción para el torneo provincial se cierra el 15 de Agosto, y

Madrid, 3 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Angel Enciso.

hasta esta fecha, los Distritos y las Delegaciones Locales que deseen tomar parte mandarán relación de sus representantes al respectivo Asesor Provincial de Educación Física y Premilitar.

El plazo de inscripción para el torneo nacional se cierra el 10 de Septiembre y cada Provincial mandará relación de su equipo a la Asesoría Nacional de Educación Física y Premilitar.

Pruebas.—Para Flechas se celebrarán: 50 metros braza y 50 metros estilo libre.

Para Cadetes se celebrarán: 100 metros estilo libre, 100 metros braza, 100 metros espalda y 500 metros estilo libre.

Relevos, 3 por 100 metros (estilos).

Equipos.—En el Campeonato Provincial, el Asesor de Educación Física limitará el número máximo de componentes de cada equipo de Distrito o Local.

En el Campeonato Nacional se limita el equipo de cada provincia a diez nadadores (ocho cadetes y dos flechas).

En la competición Nacional podrán participar en cada prueba individual de cadetes dos representantes por cada provincia. En las individuales de los Flechas solamente un representante en cada una.

Eliminatorias y finales.—Con arreglo al número de inscripciones, se verificará en los Campeonatos Provincial y Nacional sorteos entre los nadadores de cada prueba para formar las elimina-

torias, y los vencedores de éstas tomarán parte en la final.

Puntuaciones.— Trece puntos para el clasificado primero en cada prueba.

Ocho puntos para el clasificado segundo en cada prueba.

Cinco puntos para el clasificado tercero.

Tres puntos para el clasificado cuarto.

Dos puntos para el clasificado quinto.

Un punto para el clasificado sexto.

La prueba de relevos puntuará el doble.

La puntuación general de cada Distrito (o Local) o cada Provincia será la suma de los puntos ganados en las diferentes pruebas por sus representantes.

Clasificación para los Juegos Nacionales.—Las seis primeras provincias clasificadas en Natación ganarán 6, 5, 4, 3, 2 y 1 punto, respectivamente (por orden de puntuación conseguida exclusivamente por Cadetes). Estos puntos servirán para acumularlos a la suma de los ganados en otros deportes para la clasificación general de los Juegos Nacionales.

Premios.—La Asesoría Nacional de E. F. concede para los Campeonatos Nacionales de Natación los siguientes premios:

Copa, a cada una de las seis primeras Provincias que se clasifiquen en Natación (independientes de las concedidas para la Clasificación general de los Juegos).

Medalla (tipo A), a cada uno de los componentes del equipo campeón.

Medalla (tipo B), a cada uno de los componentes del equipo clasificado en segundo lugar.

Medalla (tipo C), a cada uno de los componentes del equipo clasificado en tercer lugar.

Medalla, al ganador de cada prueba individual (o ganadores en la de relevos).

Programa.—Cuando se conozcan los detalles de las inscripciones, cada Provincial y la Nacional confeccionarán programas, señalando días, horarios, piscinas y lugares de competición,

componentes de las eliminatorias, etcétera.

Resultados.— Cada Provincia está obligada a dar cuenta minuciosa de la realización de su Campeonato, comunicando todos los resultados obtenidos a la Asesoría Nacional de E. F.

Información.— Para todo género de información, los Distritos y Locales se dirigirán a la Asesoría Provincial.

Las Provinciales lo harán a la Asesoría Nacional de Educación Física y Premilitar, calle Marqués de Riscal, 16, teléfono número 42360, Madrid.

Madrid, 27 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Delegado Nacional,
Sancho Dávila.

ORDEN CIRCULAR

Siendo propósito de esta Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles dar cabida en la Concentración del "29 de Octubre", aniversario de la fundación de Falange Española y Fiesta de las Organizaciones Juveniles de España, a determinadas manifestaciones de atletismo y deportes, la Asesoría de Educación Física y Premilitar ha proyectado la celebración de unos Juegos Nacionales con carácter predeportivo, los cuales tendrán lugar el próximo mes de Octubre, y en los que participarán Cadetes exclusivamente.

Las Competiciones serán de atletismo, baloncesto, balón a mano y fútbol.

A este efecto, se ordena a los Delegados Provinciales de Organizaciones Juveniles notifiquen

con la posible urgencia de que deportes podrán mandar equipo que represente a sus organizaciones, con expresión del número de componentes de cada uno, a fin de llegar a la confección de unas bases sobre las que poder limitar la concurrencia.

Debería tenerse muy en cuenta que, por la seriedad y prestigio de la Organización, los participantes que se desplacen habrán de ser previamente seleccionados y convenientemente entrenados para las pruebas en que tomen parte, siguiendo un criterio pura-

mente deportivo en la selección, al margen de cualquiera otro.

Sucesivamente se irán dando circulares con normas específicas para toda clase de detalles, indicando pruebas, fecha, forma de eliminatorias, etc.

De la presente circular te servirás acusar recibo inmediato y, con la mayor urgencia, comunicación expresiva que la cumplimente.

Madrid, 27 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Delegado Nacional,
Sancho Dávila.



Educación Nacional

NOMBRAMIENTO

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 22 y 24 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, vengo en nombrar Secretario del Servicio de Educa-

ción Nacional al camarada Jesús Rubio García.

Burgos, 22 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.

El Vicesecretario encargado del Servicio,
Juan M. Fanjul.

Sección Femenina

CESE

Cesa en su cargo de Delegada Provincial de la Sección Femenina de Marruecos la camarada María del Olmo Obregón.

Y para que conste, firmo la presente en Burgos, a 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

La Delegada Nacional,
Pilar Primo de Rivera.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Al semestre, 7,50 ptas. • Al año, 5 ptas. • Ejemplar atrasado, 0,50 ptas.

